

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco [25] de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso verbal de pertenencia propuesta por la señora Ivonne Girón Gaviria, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de los herederos indeterminados de Ismenia Gaviria Pérez y en contra de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ No se indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo señala el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
- ❖ Deben especificarse lo linderos actualizados del bien inmueble objeto del presente litigio.
- ❖ En los hechos de la demanda deberá especificarse el modo, tiempo y lugar, de como la demandante entro en posesión del bien inmueble objeto del presente litigio, o si en algún momento realizo actos de posesión.
- ❖ No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, de tal manera que debe presentarse un nuevo.
- ❖ De los supuestos facticos, la demanda debe dirigirse también en contra de los herederos determinados conocidos, si estos fallecieron, deberá emplazarse a sus correspondientes herederos, además que por intermedio del Despacho se puede solicitar la documentación o datos que se requieran, por lo que también se requiere para que suministre cualquier información que posea de los herederos determinados conocidos.

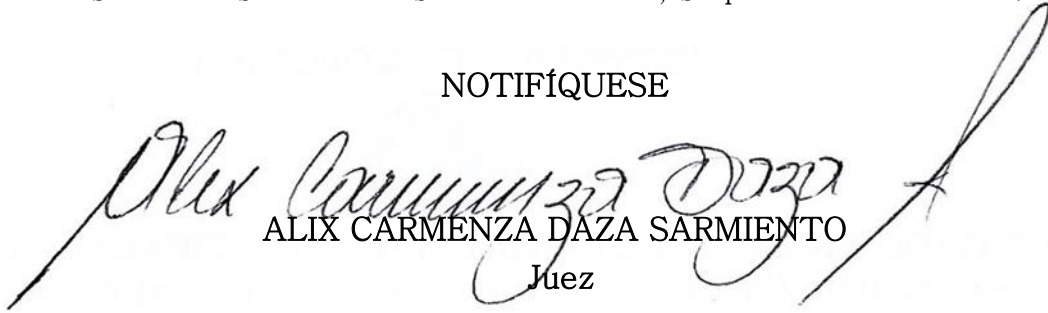
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal – Pertenencia.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.010 fijado hoy 26-01-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario